



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 025-2011-PCNM

Lima, 10 de enero de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de la doctora Silvia Juanita Alvarado Vera; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 302-2002-CNM, del 07 de junio del 2002, la doctora Silvia Juanita Alvarado Vera fue **nombrada** en el cargo de Juez Especializado de Familia de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la reprogramación de la Convocatoria N° 004-2010-CNM, de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre otros de la doctora Silvia Juanita Alvarado Vera, siendo el período de evaluación de la magistrada desde el 15 de junio del 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública del 10 de enero del 2011, habiéndose garantizado el acceso previo a su expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: CON RELACION AL RUBRO CONDUCTA; sobre: a) **Antecedentes Disciplinarios;** registra un apercibimiento rehabilitado; **en lo correspondiente a quejas,** registra 26 archivadas y 15 en trámite, asimismo registra un proceso disciplinario ante el Consejo Nacional de la Magistratura, el cual concluyó con la decisión del Pleno de devolver los actuados al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República para la imposición de una sanción menor conforme a sus atribuciones; b) **Participación Ciudadana:** se ha presentado un cuestionamiento, sobre lo cual se le formularon preguntas durante su entrevista pública, las mismas que fueron absueltas por la magistrada; c) **Asistencia y Puntualidad,** durante el período evaluado la magistrada registra tardanzas por 50 minutos y no registra ausencias injustificadas; d) **Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados,** los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de Lambayeque, del 2003, 2004, 2006 y 2007 revelan un nivel aceptable de aprobación; así mismo, no registra sanción alguna; e) **Antecedentes sobre su conducta;** no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; f) **Información Patrimonial;** no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por la magistrada evaluada a su institución; en líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que la doctora Alvarado Vera en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada, no existiendo elementos objetivos y probados que la desmerezcan en este rubro;

Cuarto: CON RELACION AL RUBRO IDONEIDAD; sobre: a) **Calidad de Decisiones;** la evaluación de sus decisiones ha merecido una calificación aceptable, tal como se aprecia en la calificación obtenida en sus 15 resoluciones evaluadas, de las cuales 12 fueron consideradas como buenas y 03 como regulares; b) **Calidad en Gestión de Proceso,** se evaluaron en total 12 expedientes, siendo calificada en uno con sobresaliente actuación y en 11 con adecuada actuación; c) **Celeridad y Rendimiento;** registra un nivel aceptable de producción; d) **Organización de Trabajo;** se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; e) **Publicaciones,** la magistrada no ha presentado publicación alguna; f) **Desarrollo Profesional;** cabe destacar que según la información que obra en el expediente de evaluación ha participado continuamente en 10 cursos de capacitación, incluyendo diplomados en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias, de otro lado, la magistrada evaluada es estudiante del Cuarto Semestre de la *Maestría en Derecho Civil y Comercial* en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. En tal

sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa, además, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que la doctora Alvarado Vera es una magistrada que evidencia dedicación a su trabajo y conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, refleja también buen rendimiento funcional; asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal, así como un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 10 de enero de 2011;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a la doctora Silvia Juanita Alvarado Vera y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Juez Especializado de Familia de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.



EDMUNDO PELAEZ BARZALES


CARLOS MANSILLA GARDELLA


GASTON SOTO VALLENAS


GONZALO GARCIA NUÑEZ


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA